



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 052 de 2014

Florencia, Agosto, 25, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.762.519, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 040 – 2013 de fecha 22 de Julio de 2013 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, por tala selectiva, en áreas protectoras del recurso hídrico y otras afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, hechos ocurridos en El Predio El Porvenir, Vereda La Pradera, Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia integra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 040 – 2013 de fecha 22 de Julio de 2013, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, por tala selectiva, en áreas protectoras del recurso hídrico y otras afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, hechos ocurridos en El Predio El Porvenir, Vereda La Pradera, Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOYA (PUTUMAYO)

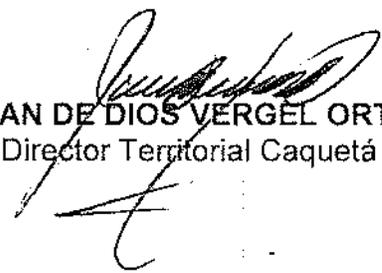
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 040 – 2013 de fecha 22 de Julio de 2013, en 7 folios y 13 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOYA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: **AMAZONAS:** Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92:76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ:** Tel.: (8) 4
35 18 70 - 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013

(julio 22)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, por tala selectiva, en áreas protectoras del recurso hídrico y otras afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente, hechos ocurridos en El Predio El Porvenir, Vereda La Pradera, Municipio de San José del Fragua, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 13
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Julio 22 de 2013	Fecha: Julio 22 de 2013	Fecha: Julio 22 de 2013

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, la resolución 2086 de 2010 y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que según denuncia ambiental formulada por ANTONIO PRADA MORENO, el día 15 de Noviembre de 2012, contra la señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, por una presunta tala en zona de protección en la Vereda La Pradera en Jurisdicción del Municipio de San José del Fragua – Caquetá.

Que en aras de atender oportunamente la denuncia, se dispuso iniciar unas diligencias preliminares y se ordenó la práctica de una visita al lugar de los hechos, con el fin de identificar plenamente a los presuntos infractores, y verificar si existe una presunta contravención ambiental y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental

Que el día 19 de Diciembre de 2012, se realiza visita al lugar de los hechos, por parte de la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, quien dice:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

 <p>Amazônia Sustentável</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia.....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 13

“SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 11 de Diciembre de 2012, se llevo a cabo la visita al predio El Porvenir localizado en la vereda La Pradera, municipio de San José de Fragua. La visita se realizó conjuntamente con el señor Antonio Prada, de la cual sobresale:

1. El predio se localiza a tres (3) horas del casco urbano del municipio de San José de Fragua.
2. Se observó el aserrado de catorce (14) árboles de las especies forestales Guamo Cerindo (*Inga nobilis*), Sangretoro (*Virola theidora*), Guarango (*Parkia sp.*).
3. Se observó que al realizar los cortes de los árboles antes mencionados se generó grandes claros en el bosque secundario encontrado en le predio El Porvenir. (...)
4. Con la herramienta de geo posicionamiento geográfico GPS se tomo un punto de referencia geográfico del nacedero correspondiente a N 01°23'25.7" W 075°58'28.5". Igualmente de algunos de los sitios donde se aserró como se describe en el siguiente cuadro.

Cuadro No 1.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD N	LONGITUD W
01°23'25.6"	075°58'28.6"
01°23'27.4"	075°58'28.2"
01°23'29.5"	075°58'28.5"
01°23'31.5"	075°58'27.8"
01°23'17.6"	075°58'22.6"

5. Se observó que se realizó corte de madera en el radio de protección (100 metros) del nacimiento del predio El Porvenir.
6. Los cortes de madera se realizaron sin la técnica adecuada, observándose desperdicio. (...)

De acuerdo a lo manifestado por el señor Antonio Prada, la señora María Ludibia Castaño fue quien ordenó al señor Gerardo Murcia aserrar madera para posterior comercialización en el municipio de San José de Fragua. Así mismo, expresó que la denunciada fue esposa del señor Abel Prada, padre del denunciante. (...)

VALORACIÓN DE LOS GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A. PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 13

De acuerdo a la visita al sitio objeto de la denuncia se evidenciaron grados de afectación ambiental en los componentes suelo, aire, fauna y flora.

COMPONENTE SUELO: Con la tala y los claros generados en la zona identificada, el suelo sufrió efectos en cuanto a sus propiedades química, física y biológica.

Propiedades químicas: La materia orgánica disponible en el subsuelo y sus minerales se ven incrementados por el aporte de la descomposición de la madera allí dejada.

Propiedades físicas: El suelo se ve afectado por la erosión hídrica debido a las características climáticas de la región y al relieve del predio (pendientes de 30°). Si a esto se le acompaña con una roturación del suelo que origina una rápida mineralización del humus que es el formador de agregados en el suelo, la estructura cambia y se hace menos estable.

Propiedades biológicas: La fertilidad biológica se incrementa una vez se presente la descomposición del material maderable.

COMPONENTE AIRE: La deforestación tiene un impacto adverso en la fijación del carbono (CO₂) Así mismo lleva a un incremento de dióxido de carbono (CO₂) en el aire debido que los árboles vivos almacenan dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El (CO₂) es uno de los principales gases de efecto invernadero, por lo que el corte de un árbol contribuye al cambio climático.

COMPONENTE FAUNA: Con la tala, las especies fauna silvestre que se encontraban en dicha área son desplazadas a otros lugares, ya que eran corredores biológicos que servían de refugios a diferentes especies de fauna silvestre; perdiendo así el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

COMPONENTE FLORA: La tala de los árboles conlleva a la desertificación y por consiguiente afecta el ecosistema allí encontrado.

De acuerdo a lo anterior se, **CONCEPTUA**

PRIMERO: Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular al predio El Porvenir, la señora María Ludibia Castaño Franco identificada con cedula de ciudadanía No 40.762.519 de Florencia, es la responsable de la corta de catorce (14) árboles de las especies forestales Guamo Cerindo (*Inga nobilis*), Sangretoro (*Virola theidora*), Guarango (*Parkia sp*), conforme a lo estipulado en el oficio anexo a la denuncia, el cual es firmado por la misma.

SEGUNDO: La señora María Ludibia Castaño Franco no contaba con la autorización para el aprovechamiento forestal, tal como lo requiere el Decreto 1791 de 1996.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 13

TERCERO: De acuerdo a la observado en la visita, la presunta infractora realizó la tala de árboles en la zona de protección del nacedero infringiendo el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.

CUARTO: La presunta infractora María Ludibia Castaño Franco, debe realizar el establecimiento de quince (15) árboles de especies forestales productoras como Sangreoro, Abarco, Flormorado y Cedro en el predio El Porvenir. Así mismo, el establecimiento de veinticinco (25) árboles de especies forestales protectoras como Guadua, Nacedero y Carbón en el área de protección del nacedero afectado. Igualmente, debe garantizar el crecimiento y desarrollo por un periodo de dos (2) años, presentando semestralmente un informe detallado sobre la evolución de los árboles sembrados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Para lo anterior se designa un plazo de 60 días calendario y esta sujeto a seguimiento por parte Corpoamazonia. En caso de incumplimiento es causal de aplicación ineludible de la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2.009 y el Decreto 3678 de 2010.

QUINTO: Comunicar este Concepto Técnico a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, al denunciante ANTONIO PRADA y a la presunta infractora MARIA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO"

Que la investigada el día 29 de Abril de 2013, allega un memorial adjuntado copia fotográfica de las actividades realizadas de reforestación como compensación.

El día 30 de Abril de 2013, la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, realiza visita de seguimiento a la compensación, al predio El Porvenir de propiedad de la investigada, encontrando lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 30 de abril de 2012, se realiza visita de seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el concepto técnico No. 1259 del 19 de Diciembre de 2012, de acuerdo con lo cual se presenta el siguiente informe.

- 1.- La visita al predio El Porvenir, ubicado en la Vereda La Pradera, Municipio de San José del Fragua, contó con el acompañamiento de la señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO , responsable de haber cometido el corte de árboles en zona protectora de fuente hídricas.
- 2.- En recorrido realizado por el predio, se pudo verificar que la siembra de árboles se efectuó en varias áreas: parte alta, áreas denominadas "claros", dentro del predio y zona protectora de las quebradas La Boruga y La Boruguita, afluentes del río Fragua Chorroso.
- 3.- Se relaciona en el siguiente cuadro algunas de las especies forestales plantadas en el predio El Porvenir.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

28

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 13

Cuadro No. 1 Especies forestales plantadas, predio El Porvenir

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
25	Guarango	Parkia velutina
12	Nogal	Cordia alliodora
20	Carbón	Albizzia carbonaria
10	Marfil	Simarouba amara
12	Guamo	Inga sp
08	Chingalé	Jacaranda sp

4.- Los árboles presentan un buen grado de desarrollo, no se observa afectación fitosanitaria y ha favorecido su rápido crecimiento, el hecho de que actualmente en el predio nos e está haciendo ningún tipo de intervención agropecuaria. Esta situación también ha propiciado al regeneración natural de las especies. Se anexa registro fotográfico de la plantación efectuada.

5.- Se pudo verificar que en el predio no se ha producido talas recientes, sin embargo, contando con la presencia de la señora LUDIBIA CASTAÑO (infractora) se enfatizó sobre la aplicabilidad que se debe dar a la normatividad ambiental vigente relacionada con predios rurales, de acuerdo con el decreto 1449/77 artículo 3. De igual forma la implementación de la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia para la flora y fauna silvestre altamente afectada por la tala de áreas que son hábitat de estos especímenes.

6.- La señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO, quien realizó la plantación, manifestó que continuará haciendo el debido seguimiento con el fin de garantizar el desarrollo y mantenimiento de los árboles, conforme a lo dispuesto en el concepto técnico de inspección ocular DTC No. 1259/2012

7.- Finalmente se solicitó a la señora María Ludibia Castaño, presentar a la DTC el informe semestral sobre la evolución de la plantación, conforme a lo estipulado en el concepto técnico 1259 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto se **CONCEPTÚA**

PRIMERO: Se pudo verificar que la señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 de Florencia, dio cumplimiento a la siembra de ochenta y siete (87) árboles de especies forestales productoras – protectoras en el predio El Porvenir, vereda La Pradera, municipio de San José del Fragua, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 del concepto técnico No. 1259 del 19 de Diciembre de 2012.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia.....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 13

Parágrafo: La compensación impuesta a la señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO, fue se cuarenta (40) árboles, no obstante realizó la siembra de dos veces más de lo dispuesto por la autoridad ambiental.

SEGUNDO: La señora CASTAÑO, reiteró su compromiso de continuar el seguimiento y manejo requerido por las especies forestales para su normal desarrollo.

TERCERO: Remitir a la oficina jurídica de la DTC copia del presente concepto técnico de seguimiento, para que decida la apertura formal o no de una investigación administrativa.

CUARTO: Enviar copia del presente informe a la señora María Ludibia Castaño, quien cometió la infracción ambiental, al señor Antonio Prada Moreno (denunciante) y a la oficina jurídica de la DTC para los fines pertinentes”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- El procedimiento que se sigue para investigar que es el del Decreto 1333 del 21 de Julio de 2009.
- La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 8º, Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica; en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano, en su artículo 80, establece el deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99/93, Artículo 31, numeral 12 le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia.....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 13

Que el artículo 80 de la carta política señala “La utilización racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece en su numeral 17, como función de las corporaciones autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, la de “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Las normas presuntamente violadas son: El Decreto Ley 2811 de 1974, código de los recursos naturales.

El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que la mencionada Ley en el artículo 23 establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento doméstico de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad del área
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22)	
	“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia.....”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 13

Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, que establece en su Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia....."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 13

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. El gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

La Ley 599 de 2000 que reglamenta el Código Penal, en el libro segundo, Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su capítulo único, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Determina en el artículo 331 sobre los daños en los recursos naturales, "El que con incumplimiento de la normatividad existente

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22)	
	“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia.....”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 10 de 13

destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos Naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que según el informe técnico emitido por la contratista Ingeniera KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, da cuenta del aprovechamiento ilícito de los recursos naturales por parte de la señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, al ordenar al señor GERARDO MURCIA, talar selectivamente catorce (14) árboles especies forestales Guamo Cerindo (*Inga nobilis*), Sangretoro (*Virola Theidora*) y Guarango (*Parkia sp*) en El Predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de San José del Fragua. Departamento del Caquetá, en zona protectora del recurso hídrico, quebradas La Boruga y La Boruguita, afluentes del río Fragua Chorroso.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá

Los investigados MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, quien infringió presuntamente por acción y omisión la normatividad ambiental al ordenar la tala selectiva de catorce (14) árboles especies forestales Guamo Cerindo (*Inga nobilis*), Sangretoro (*Virola Theidora*) y Guarango (*Parkia sp*) en El Predio rural de su propiedad, denominado El Porvenir,

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 11 de 13

ubicado en la Vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de San José del Fragua. Departamento del Caquetá, en zona protectora del recurso hídrico, quebradas La Boruga y La Boruguita, afluentes del río Fragua Chorroso, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema, áreas que deben ser objeto de protección y conservación por parte de los propietarios de los predios, infringiendo con su conducta reprochable La Constitución Nacional, La Ley 99 de 1993; El Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1791 de 1996, El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, por tala selectiva en zona protectora del recurso hídrico, quebradas La Boruga y La Boruguita, afluentes del río Fragua Chorroso, El Predio El Porvenir, ubicado en la Vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de San José del Fragua. Departamento del Caquetá, en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental por acción u omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Formular cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, imponiendo cargos por tala selectiva y otras afectaciones a los recursos naturales, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículo 12 y 39 de la ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- SUSPENDER LAS ACTIVIDADES de tala en áreas de rastrojo alto, medio y bajo del bosque que se encuentre en la zona objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a las fuentes hídricas, so pena de ser sancionados ejemplarmente.
- AMONESTAR POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a la investigada MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, para que se abstenga en lo sucesivo de intervenir irracionalmente los recursos naturales y el medio ambiente, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionada ejemplarmente.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.APS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia....."		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 12 de 13	

CUARTO: Tener como prueba el documento que hasta el momento han sido allegado a la presente investigación:

- Constancia de recibo de documentos.
- Denuncia suscrita por el señor ANTONIO PRADA MORENO.
- Auto de tramite preliminar DTC No. 082 del 15 de Noviembre de 2012.
- Concepto técnico 1259 del 19 de Diciembre de 2012, emitido por la contratista KARINA FERNANDA MONROY ARIAS.
- Oficio DTC No. 4969 de fecha 20 de Diciembre de 2012, dirigido al señor ANTONIO PRADA MORENO, remitiendo el concepto técnico 1259.
- Oficio DTC No. 4970 de fecha 20 de Diciembre de 2012, dirigido a la señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, remitiendo el concepto técnico 1259.
- Memorial suscrito por la señora MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, recibido el 29 de Abril de 2013, anunciando el cumplimiento de la compensación y anexando registro fotográfico (folios 9 al 19).
- Informe técnico No 280 del 30 de Abril de 2013, de visita de seguimiento al predio el Porvenir, realizado por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS.
- Constancia de la oficina jurídica pasando las diligencias al Despacho del Director Territorial, para decidir apertura.

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas:

- 1.- Escuchar en versión libre a la indiciada MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia, Caquetá, y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto.
- 2.- Escuchar en declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
- 3.- Las demás diligencias que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto por AVISO de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por Aviso, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.MPS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013

 <p>Amazonia Sostenible</p>	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0040 – 2013 (julio 22) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra MARÍA LUDIBIA CASTAÑO FRANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.762.519 expedida en Florencia.....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 13 de 13

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 040 de 2013